



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, al interponer esta presentación, el peticionario invocó que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy incurrió en una demora injustificada para resolver la concesión del recurso extraordinario federal interpuesto por su parte.

2°) Que, mientras el expediente se hallaba a estudio de esta Corte, la máxima instancia jurisdiccional local dictó la resolución pertinente, denegando la apelación extraordinaria ante esta instancia (confr. fs. 58/58 vta. y 166/167 vta.).

3°) Que, dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, cabe concluir que la cuestión formulada por el recurrente ha devenido abstracta, tal como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (cfr. causas CSJ 1/1999 (35-B)/CS1 "Balmaceda, José Carlos c/ Sassone, Marcela Adriana - por retardo de justicia", CSJ 323/2011 (47-F)/CS1 "Fiscal General del Ministerio Público de la Nación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ retardo de justicia en autos: 'Almeira Austral Criwey Arg. s/ av. inf. aduanera s/ incidente de excepción de falta de acción desprendido de la causa n° 6367/10'" y CSJ 972/2018/CS1 "Aban de Ituarte, Francisca América Asunción s/ acción autónoma de nulidad de cosa juzgada írrita y formal", sentencias del 15 de

junio de 1999, del 8 de mayo de 2012 y del 8 de septiembre de 2018, respectivamente).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el presente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CSJ 1169/2019/CS1

PVA

Huespe, Héctor s/ impugnación candidatura Raúl Jorge a Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presentación efectuada por el señor **Héctor Huespe, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de los doctores **Pedro A. Caminos y María Lorena González Tocci.**